

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN AUMENTO DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0185 del 04 de septiembre de 2015, notificada de manera personal el día 17 de septiembre de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S**, identificada con Nit N° 900.390.199-3, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.695, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11964, ubicado en el municipio de Abejorral, con un caudal total de 0.097 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "Nacimiento Eco Agro". Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que, en atención a la solicitud presentada por la sociedad, Cornare mediante Auto 133-0244 del 09 de octubre de 2020, dio inicio al trámite ambiental de modificación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0185 del 04 de septiembre de 2015, solicitado por la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S**, identificada con Nit N° 900.390.199-3, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.695, con la finalidad de incluir los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-3037 y 002-8786, ubicados en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 27 de octubre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 133-0480 del 09 de noviembre de 2020**, ampliado mediante **Informe Técnico N° 133-0516 del 27 de noviembre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

Para llegar al sitio de la captación se toma la vía que de Abejorral conduce hacia la vereda Piedra Candela, luego de la entrada a la vereda se avanza aproximadamente 700 mt hasta el sitio sobre la margen izquierda de la vía.

Se realizó visita al predio de interés el día 27 de octubre del 2020, en compañía del Señor LUIS JARAMILLO como parte interesada y por parte de Cornare el funcionario JORGE ALEXANDER MUÑOZ BETANCUR, Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

El predio beneficiario es "Finca Los Ángeles" el cual se encuentra aproximadamente a 1.000 mt de la fuente de agua.

*La solicitud de la **modificación** de la concesión de aguas es para aproximadamente 10.000 árboles de aguacate, según lo manifestó el día de la visita el señor Luis Jaramillo, para lo cual dejarían de utilizar la fuente "Quebrada La Montañita" y en adelante seguirían utilizando la fuente "La Ferreira"; para el uso doméstico no se solicitaron cambios por lo que sigue tal cual respecto a caudal y fuente.*

En la visita se realizó toma de aforos y demás datos sobre la fuente denominada "La Ferreira", Obteniendo un Caudal de 8.257 L/s y se deberá respetar un caudal ecológico equivalente al 25%.

En el momento de la visita todavía no se hace uso del recurso pues no se ha instalado obra de captación ni manguera para la conducción, pero en cuanto se obtenga la concesión se realizarían dichas actividades, la captación se ubicará en otro predio que no pertenece al interesado y aguas debajo de otra obra de captación de otros usuarios de la misma fuente, los cuales ya se encuentran legalizados. El sitio se encuentra con cobertura vegetal arbórea nativa y aislada de actividades agropecuarias.

En el predio se cuenta con un tanque de almacenamiento de 125.000 lt tipo australiano con control de flujo, además se pretende construir otro tanque de almacenamiento tipo jagüey con capacidad de 150.000 lt.

Luego de verificar la documentación aportada, se observa que los predios con FMI 002-11964, 002-3037 y 002-8786 son colindantes, sin embargo, el primero se encuentra en la vereda Alto de letras y los dos últimos en la vereda Piedra Candela.

Con respecto al PUEAA presentado, se encontró que la información corresponde a la concesión otorgada mediante resolución 133-0185-2015 del 4 de septiembre de 2015, por lo tanto, se requiere para que actualice el PUEAA a la concesión de la que trata la presente solicitud.

La información presentada por el usuario cumple con los requisitos para el trámite en concordancia con el EOT y los acuerdos corporativos.

El predio presenta restricciones ambientales por acuerdos corporativos 251 de 2011 por retiros a Rondas Hídricas.

3.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento (Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial).

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	"La Ferreira"	27/10/2020	Volumétrico	8.257	6.1925
SUPERFICIAL	"Nacimiento Eco Agro"	19/8/2015	Volumétrico	0.5	0.375
El sitio del aforo se encuentra con cobertura vegetal y el tiempo en el día del aforo fue seco, con dos días anteriores sin lluvias en la zona.					
La fuente se encuentra protegida en sus retiros hídricos con vegetación nativa propia de la zona.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento o mediante tanque de 125.000 lt Estado: bueno Control de Flujo: si
		TIPO CAPTACIÓN				
		Toma sumergida				
		Otras (Cual)? _____ No se ha construido				
	Área captación (Ha)	30.3				
	Macromedición	SI _____			NO ☒ X	
	Estado Captación	Bueno: _____			Regular: _____	Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI ☒ X			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# RIEGO	# Aguacate		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
AGRICOLA	1	10000	Transitorias	Permanentes			
			0	10000	0.11574	30	La Ferreira
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.11574		

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120	1	Permanentes	Transitorias			
			4		0.005	30	Nacimiento Eco Agro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.005		

* Módulo de Consumo de Agua según resolución vigente de Cornare.

Total caudal requerido: 0.12074 lt/seg

3.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud presentada por Frutales Ecoagro S.A.S. con Nit N° 900.390.199-3 a través de su representante legal, el señor JAVIER DE JESUS ANGEL TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.516.695, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a el permiso de concesión de aguas superficial de la fuente denominada "La Ferreira" para riego en la vereda "Piedra Candela" del municipio de Abejorral.

4.2 Se requiere a Frutales Ecoagro S.A.S. con Nit N° 900.390.199-3 a través de su representante legal, el señor JAVIER DE JESUS ANGEL TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.516.695, para que actualice el PUEAA a la concesión de la que trata la presente solicitud o informe técnico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: **"(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el AUMENTO DE CAUDAL de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0185 del 04 de septiembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 133-0185 del 04 de septiembre de 2015, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S,** identificada con Nit N° 900.390.199-3, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO,** identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.695, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-11964, 002-3037 y 002-8786, ubicados en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características":

Nombre del predio	Finca Los Ángeles	FMI: 002-11964 / 002-3037 y 002-8786	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
			75	26	48	5	47	33	2180
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La Ferreira	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		75	27	19.8	05	47	7.9	2399	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Riego					0.11574			
Total caudal a otorgar de la Fuente "La Ferreira" (caudal de diseño)						0.11574			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.11574			
Punto de captación N°:						2			
Nombre Fuente:	Fuente Eco Agro	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	26	58.03	05	47	20.45	2316	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.005			
Total caudal a otorgar de la Fuente "Fuente Eco Agro" (caudal de diseño)						0.005			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.12074			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0185 del 04 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución 133-0185 del 04 de septiembre de 2015, para que en adelante quede así:

"ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA,** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S,** a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO,** o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones":

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en las fuentes denominadas "La Ferreira" y "Eco Agro" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 3.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a lo siguiente:

1. Deberán ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al caudal otorgado.
2. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0185 del 04 de septiembre de 2015, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCILOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOQUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOSEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FRUTALES ECOAGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.22185.

Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 30/11/2020.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.